



GOBIERNO
REGIONAL DE
CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE SALUD CUSCO

U.E. N° 409 HOSPITAL
ALFREDO CALLO
RODRIGUEZ

DIRECCION
EJECUTIVA



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

COMUNICADO

AL USUARIO INTERNO Y EXTERNO DEL HACRS

Por intermedio del presente, manifestar a los usuarios internos y externos de esta dependencia de Salud, que de un tiempo a esta parte, se ha venido observando publicación por los diferentes medios digitales, en forma mal intencionada y distorsionada, generando y dañando la imagen institucional de esta dependencia de Salud, en forma irreversible, por lo que debemos manifestar que, conforme lo señala el Artículo 138° del D.S. 005-90-PCM: **"Los funcionarios y servidores podrán efectuar declaraciones públicas sólo sobre asuntos de su competencia y cuando estén autorizados"**, teniendo en cuenta que **El Director o Gerente del Hospital**, como máxima autoridad, es el representante legal y el portavoz oficial principal ante las autoridades sanitarias, los medios de comunicación y la opinión pública. Su voz representa la postura corporativa definitiva.

Para mantener la coherencia y proteger la reputación de la IPRESS, la emisión de comunicados sigue una jerarquía estricta y canales bien definidos.

Los médicos tratantes, enfermeros y personal administrativo **tienen prohibido dar declaraciones a los medios en nombre de la institución**. Su facultad de informar se limita estrictamente a dar el reporte del estado de salud médico a los familiares directos del paciente, de acuerdo con los derechos de confidencialidad y normativas de salud vigentes.

Marco Legal:

1. Protección del Acto Médico y Secreto Profesional

El personal de salud maneja información sensible cuya divulgación pública sin consentimiento es un delito.

- **Ley General de Salud (Ley N° 26842):** Establece el carácter reservado de toda información relativa al acto médico. El artículo 25° prohíbe explícitamente al personal de salud divulgar datos sobre la condición de los pacientes.
- **Códigos de Ética Profesionales:** Tanto el Colegio Médico como el Colegio de Enfermeros sancionan deontológicamente la ruptura del secreto profesional y la exposición pública de casos clínicos sin autorización.

2. Normativa de Protección de Datos Personales

La información sobre la salud es catalogada legalmente como "datos sensibles".

- **Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 29733):** Prohíbe de forma estricta la difusión de diagnósticos, identidades o tratamientos en medios de comunicación o redes sociales sin el consentimiento expreso y por escrito del titular.
- **Sanciones de SUSALUD:** La Superintendencia Nacional de Salud califica la divulgación de estos datos como una falta grave, sancionable con multas de hasta 300 UIT para la institución y procesos civiles o penales directos para el trabajador **que filtró la información**.

3. Representación Institucional y Vocería Oficial

Ningún trabajador tiene la facultad legal implícita de comprometer la postura u opinión de su empleador ante la opinión pública.

Ley del Servicio Civil (Sector Público): El personal administrativo y asistencial del Estado está sujeto a jerarquías. Emitir juicios técnicos o políticos en nombre de un hospital público sin autorización escrita de la Dirección constituye una falta administrativa disciplinaria que puede derivar en despido por falta de lealtad institucional, tipificada en el **Artículo 85°** las faltas que pueden ser sancionadas con suspensión o destitución.

Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:

Principio de Lealtad y Fidelidad (Art. 6.2): Obliga al servidor a ser leal a la institución y a la Constitución. Emitir opiniones políticas o técnicas inconsultas a nombre del hospital rompe la confianza institucional.

Deber de Responsabilidad (Art. 7.1): El servidor debe asumir las consecuencias de sus actos en el ejercicio de su función y someterse a los canales jerárquicos autorizados.

Afectación Institucional: Si las opiniones políticas o técnicas generan un perjuicio a la imagen pública de la entidad, causan alarma en la población o contradicen las políticas del Ministerio de Salud (MINSA).

Intencionalidad o Dolo: El servidor público conoce las normas de comunicación interna y deliberadamente emite declaraciones simulando la postura oficial de la dirección.

Además de tener en cuenta que el ordenamiento jurídico Peruano, establece que, la filtración o divulgación de información y/o documentos institucionales en redes sociales por parte de un servidor público está estrictamente prohibida y sancionada. El marco legal aborda esta conducta desde tres frentes: penal, administrativo-disciplinario y civil. El núcleo legal se estructura a través de las siguientes normativas:

Marco Penal (Delitos y Cárcel)

Filtrar información puede constituir un delito contra la Administración Pública o contra la fe pública.

Revelación de Información Reservada (Artículo 409-C del Código Penal): Incorporado mediante el Decreto Legislativo 1739, sanciona penalmente al funcionario o servidor público que exhiba, filtre, entregue o capture por cualquier medio técnico información de carácter reservado. La pena base es de 5 a 7 años de prisión. Si la filtración beneficia a organizaciones criminales o pone en riesgo investigaciones de gran impacto (como extorsión o sicariato), la pena asciende de 7 a 10 años.



GOBIERNO
REGIONAL DE
CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE SALUD CUSCO

U.E. N° 409 HOSPITAL
ALFREDO CALLO
RODRIGUEZ

DIRECCION
EJECUTIVA



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Delitos Informáticos (Ley N° 30096): Si el servidor utiliza accesos digitales ilegítimos o vulnera credenciales del Estado para extraer la documentación y subirla a redes sociales, incurre en delitos de acceso ilícito o el tráfico de datos.

Sanciones: Según la gravedad del daño institucional, las sanciones van desde la suspensión temporal hasta la destitución e inhabilitación para trabajar en el Estado. Por lo que es necesario que el usuario interno y externo recuerde esta información.

Atentamente,
La Dirección.

